

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 118

ELECCIONES

Debiendo verificarse elecciones para elegir siete Diputados a Cortes Constituyentes por esta provincia el próximo domingo, día 28 del actual, he acordado ordenar a los señores Alcaldes en general, que tan pronto como termine el escrutinio den cuenta telegráfica o telefónica a este Gobierno del resultado de la elección, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, debiendo advertir que en aquellas localidades en que no exista establecida estación telegráfica o telefónica, se valdrán los Alcaldes de propios para depositar los partes en la más inmediata.

Del celo de los señores Alcaldes espero cumplirán lo que dejo mandado, sin darme lugar al empleo de correctivo.

Santander, 23 de Junio de 1931.

El Gobernador civil,

José M.ª Semprún Gurrea.

MODELO QUE SE CITA

URGENTÍSIMO

Alcalde de.... a Gobernador civil:

Resultado escrutinio (Sección única o la que sea): D. Fulano de Tal, tantos votos (en letra), y así todos los candidatos, manifestando si hubo o no protestas.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

Presidencia

DECRETO

El Decreto de 27 de Abril dispuso que por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística se procediera a la formación de las listas de Jurados ahorrando trámites y simplificando el procedimiento. Entre otras razones, aconsejaron la citada disposición: la necesidad de efectuar las inscripciones con rapidez y seguridad, encomendándolas para ello al personal de mayor competencia profesional en esta clase de trabajos, con el fin de que el Jurado comience su actuación en primero de Septiembre; la mayor complicación que en la formación de las listas supone las inclusiones de las mujeres y la conveniencia de adoptar normas que excluyan todas las posibilidades de favor o preferencia y eviten el profesionalismo a que se había llegado en la constitución de estos Tribunales.

Por lo expuesto, el Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de Trabajo, decreta:

Artículo 1.º Se autoriza a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística para que, con referencia al día 1.º de Septiembre de 1931, proceda a la formación de las listas de Jurados, deduciéndolas directamente del censo de población verificado en 31 de Diciembre de 1930. Igualmente se encomienda a la expresada Dirección general la custodia y rectificación de las expresadas listas, con sujeción a las normas que en el presente Decreto se establecen.

Artículo 2.º Tienen derecho a figurar en las listas de Jurados los españoles de estado seglar que reúnan las condiciones siguientes:

- 1.ª Ser mayor de treinta años.
- 2.ª Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- 3.ª Saber leer y escribir.
- 4.ª Ser cabeza de familia y vecino del término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.
- 5.ª El que tuviera algún título académico o profesional o hubiere desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, aun cuando no fuese ca-

beza de familia, podrá ser incluido en las listas de Jurados si reúne las demás condiciones.

6.^a Los que fueren o hubiesen sido Concejales, Diputados provinciales, Diputados a Cortes o Senadores, por sufragio, y los retirados del Ejército y de la Armada.

Artículo 3.^o Para ser Jurado las mujeres en los casos que se trate de delitos de parricidio, asesinato, homicidio o lesiones de la competencia del Jurado, en que el móvil pasional fuera el amor, los celos, la fidelidad o cualquier otro aspecto de las relaciones sexuales y en que agresores o víctimas fueren de distinto sexo, se requiere:

1.^o Ser mayor de treinta años.

2.^o Sabe leer y escribir.

3.^o Estar casada o ser cabeza de familia en el término municipal respectivo, con cuatro o más años de residencia en el mismo.

4.^o Las mujeres sin ser casadas ni cabezas de familia que tuvieren algún título académico o profesional o hubiesen desempeñado algún cargo público con haber de 3.000 pesetas o más, podrán ser también Jurados si reúnen las demás condiciones.

Artículo 4.^o No tienen capacidad para ser Jurado:

1.^o Los impedidos física o intelectualmente.

2.^o Los que estuviesen procesados criminalmente.

3.^o Los condenados a penas aflictivas o correccionales, mientras no hubieren extinguido la condena y transcurrido después sin delinquir quince años.

4.^o Los que hayan sido condenados dos o más veces por causa de delito.

5.^o Los quebrados no rehabilitados.

6.^o Los concursados que no hubieren sido declarados inculpables.

7.^o Los deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes y estuviere expedido contra ellos mandamiento de apremio.

8.^o Los que hubiesen sido socorridos por la Beneficencia pública como pobres de solemnidad durante el año en que se hiciesen las listas de Jurados.

Artículo 5.^o El cargo de Jurado es incompatible:

1.^o Con cualquiera otro de las carreras Judicial o Fiscal.

2.^o Con el servicio militar activo.

3.^o Con los de Ministro, Subsecretario y Director de Ministerio.

4.^o Con los de Gobernadores de provincia, Delegados de Hacienda y Secretario de Gobierno de provincia.

5.^o Con los de Notario, Médico titular, Farmacéutico y Veterinario, donde no hubiese más que uno.

6.^o Con los de empleados públicos de Telégrafos, Correos y Ferrocarriles.

7.^o Con los de auxiliares y subalternos de los Tribunales y Juzgados y empleados o Agentes de orden público o de Policía.

8.^o Con los Maestros y Maestras de Primera enseñanza de las poblaciones donde no hubiere Audiencia territorial o de lo criminal.

9.^o Con los empleados públicos de Establecimientos penitenciarios y Cárceles.

Artículo 6.^o Dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este Decreto en la «Gaceta de Madrid», los Jueces de primera instancia e instrucción remitirán a los Jefes de Estadística de las Secciones provinciales respectivas relaciones certificadas comprensivas de los extremos a que se refieren los casos segundo, tercero, cuarto quinto y sexto del artículo 4.^o Lo mismo harán los Delegados de Hacienda respecto del séptimo, y los Alcaldes en cuanto al octavo.

Artículo 7.^o Las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos facilitarán a las Secciones provinciales de Estadística los datos que éstas soliciten con referencia a los padrones de cédulas personales y de vecinos, respectivamente.

Artículo 8.^o Las Secciones provinciales de Estadística, una vez tengan en su poder las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.^o de este Decreto, procederán a la formación de las listas generales de Jurados correspondientes a cada Juzgado, redactando una de varones y otra de mujeres por orden riguroso de apellidos.

En las listas constarán en orden al territorio los datos siguientes: Provincia, Ayuntamiento, Partido judicial, y Juzgado municipal, cuando hubiere más de uno; y con referencia a las personas, nombre y dos apellidos, si los tuviere, edad, tiempo de residencia, domicilio, profesión o títulos académicos o profesionales y conceptos de la clasificación.

Artículo 9.^o El día 24 de Julio los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística remitirán a los Jefes municipales las listas respectivas para que sean expuestas al público a partir del día 27, durante seis días, en los cuales todos los vecinos del término municipal podrán reclamar las inclusiones o exclusiones que creyeren procedentes.

Las reclamaciones deberán hacerse, por escrito, ante el Juez municipal, quien expedirá al reclamante, si lo solicitase, el documento necesario para acreditar que ha hecho la reclamación. El reclamante expresará la causa de la inclusión o exclusión que solicita, pudiendo presentar además la prueba documental que tuviere por conveniente. Estas reclamaciones, debidamente informadas, serán remitidas, dentro de los cinco días siguientes al período de reclamación, al Juez de primera instancia e instrucción, en unión de los antecedentes que el Juez municipal tuviese. Las listas no reclamadas serán devueltas inmediatamente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 10. Cuando existiesen reclamaciones, el Juez de primera instancia e instrucción dictará resolución, que será inapelable, dentro del plazo de cinco días, enviando inmediatamente las listas reclamadas, junto con los antecedentes que obrasen en su poder, al Jefe provincial de Estadística, para que éste proceda a la formación de las listas definitivas, teniendo en cuenta las resoluciones recaídas.

Artículo 11. Una vez hechas las rectificaciones en las listas de Jurados, las Secciones provinciales de Estadística procederán a formar las definitivas correspondientes a cada partido judicial, reduciéndolas a una de varones con trescientos nombres, y otra de mujeres con ciento cincuenta nombres correspondientes a cada lista entre las de los Juzgados municipales comprendidos dentro de cada partido judicial, asignándose a cada uno de ellos el número proporcional de Jurados con que ha de contribuir a la formación de la lista definitiva. En el primer año esta aportación se hará tomando por sorteo una letra del alfabeto y eligiendo por orden alfabético en cada lista los individuos inscritos cuyo primer apellido tenga como letra inicial la obtenida en el sorteo. Si en alguna lista no hubiere inscripciones suficientes para cubrir el número que la corresponda, se repetirá el sorteo, obteniendo otra u otras letras hasta poder completar dicho número. En los años sucesivos se prescindirá en los sorteos de las letras ya utilizadas en la formación de las listas definitivas.

Los sorteos se verificarán en los locales de las Secciones provinciales de Estadística, a cuyo efecto el 16 de Agosto se constituirán en Tribunal un Magistrado designado por

el Presidente de la Audiencia, el Jefe de la Sección provincial de Estadística y un funcionario del Gobierno civil, que actuará de Secretario, y que será nombrado por el Gobernador, levantándose de ello la oportuna acta.

De estas listas se obtendrán dos copias, una de las cuales será remitida al Presidente de la Audiencia y otra al Gobernador civil para su inmediata publicación en el «Boletín Oficial».

Artículo 12. Se concede a la Dirección general del Instituto Geográfico Catastral y de Estadística un crédito extraordinario de 330.000 pesetas.

Artículo 13. Igualmente se concede a la citada Dirección general, dada la rapidez con que han de efectuarse los trabajos que en este Decreto se ordenan, la facultad de poder prescindir de las formalidades de subasta y concurso para la adquisición del material necesario en la ejecución de los mismos.

Artículo 14. A partir del año 1931, todos los años en la primera quincena de Octubre la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, reclamará las relaciones certificadas a que se refiere el artículo 6.º de este Decreto para proceder a realizar en las listas las rectificaciones necesarias, incluyendo a los que deban figurar en ellas con arreglo a lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y excluyendo a los que se hallaren en algunos de los casos comprendidos en el artículo 4.º, realizando las operaciones sucesivas dentro de los plazos que oportunamente se establezcan.

Dado en Madrid a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.—El Ministro de Hacienda, Indalecio Prieto Tuero.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Ministerio de la Gobernación

ORDEN

Excmo. Sr.: Con la centralización de la censura de películas cinematográficas en Madrid, dispuesta a virtud de la Real orden de 12 de Abril de 1930, sobre no haberse conseguido resultado práctico alguno, se han causado lesiones en sus intereses a las numerosas e importantes Empresas y Casas alquiladoras de películas de Barcelona a quienes, contando con laboratorios y elementos adecuados a tal fin, tenían que cumplir aquella obligación en esta capital,

Por estas consideraciones, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la censura de películas cinematográficas, como se venía haciendo hasta el momento de la publicación de aquella Real orden, se ejerza en Madrid por la Dirección general de Seguridad y en Barcelona por el Gobierno civil, indistintamente y sea cualquiera el carácter de estas películas, teniendo, por consiguientes validez para todo el territorio nacional las hojas de aprobación que se extiendan por ambos centros; y

2.º Tanto el Director general de Seguridad en Madrid, como los Gobernadores civiles en las demás provincias, podrán suspender la proyección de determinadas películas, no obstante estar autorizadas y poseer la correspondiente hoja de censura, siempre que así lo aconsejen circunstancias de momento o de localidad.

Lo que por la presente Orden lo comunico a V. E. pa-

ra su conocimiento y efectos.—Madrid, 18 de Junio de 1931.—Miguel Maura.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Madrid.

Ilmo. Sr.: Disuelta por Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República, de fecha 22 de Abril de 1931, la Junta Central del Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España, cuyos servicios fueron incorporados a la Dirección general de Sanidad, y habiéndose presentado por los Presidentes de varias Juntas provinciales antituberculosas la dimisión de sus cargos por ir éstos adscritos a los que tenían de representación oficial, y cesado en sus funciones otras Juntas; con el fin de dar a éstas la conveniente uniformidad y que no se interrumpieran los servicios de los Establecimientos que de ellas dependían, este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Quedan disueltas todas las Juntas provinciales y municipales antituberculosas dependientes del extinguido Real Patronato de la Lucha Antituberculosa de España.

2.º En cada capital de provincia, excepto en Madrid, donde desempeñará las funciones la Dirección general de Sanidad, se constituirá una Comisión gestora de Lucha Antituberculosas, la cual se encargará provisionalmente, y hasta tanto se reorganicen dichos servicios, de las funciones técnicoadministrativas que estaban encomendadas a las Juntas provinciales del citado Patronato.

Estas Comisiones gestoras estarán constituidas en la forma siguiente:

Presidente, el señor Gobernador civil de la provincia; Vicepresidente, el Presidente de la Diputación provincial, que será el Ordenador de pagos y en el cual podrá delegar el Gobernador las funciones de Presidente; Vocales: el Inspector provincial de Sanidad; el Director de Sanidad marítima, donde exista; un Médico perteneciente a instituciones antituberculosa de la provincia, que actuará de Secretario, y cuatro personas de las que más se hayan distinguido por su actuación técnica, social o por aportaciones financieras en favor de la obra antituberculosa.

Todos estos nombramientos se harán por la Dirección general de Sanidad, a propuesta del señor Gobernador civil de la provincia.

El cargo de Tesorero será designado por la Comisión gestora en la sesión en que ésta se constituya.

3.º Las Juntas provinciales del Patronato Antituberculoso entregarán a las nuevas Comisiones gestoras todos los documentos, servicios y saldos existentes.

4.º Donde vinieren funcionando Juntas municipales se constituirán también Comisiones gestoras, que se compondrán: del señor Alcalde, como Presidente y Ordenador de pagos; Vicepresidente, el señor Inspector municipal de Sanidad más antiguo; Secretario, un Médico de instituciones antituberculosas, y cuatro Vocales, en idénticas condiciones que los de las Comisiones gestoras provinciales.

5.º Los señores Gobernadores civiles de todas las provincias procederán inmediatamente a formar las expresadas Comisiones gestoras provinciales, y los señores Alcaldes las municipales en las poblaciones donde existieren Juntas de esta clase, y enviarán copia autorizada del acta de la sesión en que queden constituidas a la Dirección general de Sanidad, de cuyo Centro dependerán y al cual remitirán toda su correspondencia oficial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.—Miguel Maura.

Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Fomento

ORDEN

Excmos. Sres.: Creada la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias por Decreto del Gobierno provisional de la República de 31 de Mayo y nombradas las Comisiones que reglamentarán todos los servicios de ella dependientes, según disposición de 5 de Junio último, entre los que se encuentran los de Sanidad veterinaria e Higiene pecuaria municipal, no procede, en tanto no se publique el referido Reglamento de servicios, proveer en propiedad plazas de la naturaleza indicada.

Una lógica revisión de la clasificación de partidos efectuada para todos los servicios veterinarios hasta hoy separados obliga igualmente a tomar esta medida, que evitará posibles perjuicios a cuantos técnicos obtuvieran puestos en propiedad actualmente.

Por lo expuesto, este Ministerio dispone que no se provea ni anuncie para su provisión en propiedad plaza alguna municipal veterinaria hasta la reglamentación de los servicios que está efectuándose.

Lo que comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Junio de 1931.—Alvaro de Albornoz.

Señores Director general de Ganadería e Industrias Pecuaria y Gobernadores civiles de todas las provincias.

Sección provincial de Estadística de Santander

CIRCULAR

A los señores Alcaldes de la provincia

En la «Gaceta de Madrid» del día 19 del actual aparece un Decreto de la Presidencia del Gobierno provisional de la República (que se inserta en este «Boletín Oficial») relacionado con la formación de las listas de Jurados, que en su artículo 6.º, en relación con el 4.º, ordena que los señores Alcaldes remitirán a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, en el plazo de ocho días, contados desde la publicación del Decreto en la «Gaceta», una relación certificada de los que hubieran sido socorridos por la Beneficencia pública, como pobres de solemnidad, durante el año actual.

Dado el plazo breve a que ha de ajustarse la formación de las referidas listas de Jurados, lo pongo por medio de esta circular en conocimiento de los señores Alcaldes, a fin de que le puedan dar cumplimiento en el plazo marcado, en evitación del perjuicio que pueda causar el retraso de este servicio y de las sanciones a que pueda dar lugar su incumplimiento.

Santander, 22 de Junio de 1931.—El Jefe provincial de Estadística, Manuel Pardo.

Jefatura de Obras públicas de Santander

CARRETERAS.—EXPROPIACIÓN

Habiéndose hecho efectivo el correspondiente libramiento para el pago de los terrenos que en término municipal de Valdeolea han sido ocupados con las obras del trozo tercero de la carretera de Matamorosa a Cantoral, y habiéndose fijado por el señor Gobernador civil de la provincia el día 8 de Julio próximo, a las diez, para verificar el pago a los propietarios interesados, en la Casa Consis-

forial de dicho Ayuntamiento, se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Santander, 19 de Junio de 1931.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Luis Muñoz Gandarillas solicita autorización, con arreglo a proyecto presentado, para establecer una línea de transporte de energía eléctrica para alumbrado del barrio de Posadillo, del Ayuntamiento de Polanco.

La línea de alta tensión arrancará de otra de la «Electra de Viesgo» de 12.000 voltios, y su longitud será solamente de 25 metros.

Se transformará a 120 voltios, con cuya tensión en la baja se distribuirá la energía, habiéndose proyectado para esta distribución un paso subterráneo para el cruce con las líneas de alta de 12.000 y 55.000 voltios de la «Electra de Viesgo».

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 19 de Junio de 1931.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Don Juan Antonio Herrán de las Pozas, Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Electra Agüera, en nombre y representación de la misma, solicita autorización, con arreglo a proyecto presentado, para establecer una línea conductora de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz en varios pueblos pertenecientes al Ayuntamiento de Castro Urdiales.

El trazado consta de tres trozos: el primero, que arranca de la línea aérea que va de la Subcentral de Ontón a Castro y termina en la línea que era propiedad de la Vasco Montañesa, siendo su longitud de 315 metros; el segundo, cuya longitud es de 1.500 metros, fué comprado a la Vasco Montañesa, y el tercero, de una longitud de 6.095 metros, cruza la carretera de Muriedas a Bilbao en su kilómetro 64, y en las proximidades de Cerdigo la línea telefónica y la telegráfica de Bilbao a Santander.

La corriente eléctrica que transporte será alterna trifásica de 50 períodos de frecuencia y a la tensión de 5.200 voltios.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander, 16 de Junio de 1931.—El ingeniero Jefe, Manuel D. Sanjurjo.

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto del Gobierno provisional de la República de 8 de Mayo último, acordó, en sesión celebrada el día 3 del actual, nombrar Jueces municipales y suplentes y Fiscales municipales y suplentes de los pueblos cabezas de partido de la provincia de Santander, a los señores que comprende la relación siguiente:

Ramales

Juez municipal, D. Juan Lastra Abascal; suplente, don Pedro Goya Marure.

Fiscal municipal, D. Andrés García Martínez; suplente, D. Manuel Arredondo Ortiz.

Lo que se hace público a los efectos del número 8.º del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Burgos, 5 de Junio de 1931.—El Secretario de Gobierno, Antonio Mena. 1085

Junta Municipal del Censo Electoral de Santander

Don Francisco Blanco y Carral, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral,

Certifico: Que esta Junta Municipal del Censo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley Electoral, ha procedido al nombramiento de los adjuntos y suplentes de las Mesas electorales, nombramientos que recayeron en los señores siguientes:

Distrito 1.º—Sección 1.ª—Adjuntos, D. Valeriano Agüero González y D. Alberto Anavitarte Canales; suplentes, D. Esteban Viar del Cerro y D. Tomás Venero Campo.

Distrito 1.º—Sección 2.ª—Adjuntos, D. Antonio Alberdi Atorresagorri y D. Fidel Aguinaco Arriaga; suplentes, D. Angel Zurita Gómez y D. Epifanio Villar Rodríguez.

Distrito 1.º—Sección 3.ª—Adjuntos, D. Antonio Abascal Vitiennes y D. Antonio Gil Benet; suplentes, D. Ciriaquito Vitiennes Herrero y D. Luis Wüñch Cantero.

Distrito 1.º—Sección 4.ª—Adjuntos, D. Cecilio Alonso Castillo y D. Manuel Abascal Sáiz; suplentes, D. Rafael Aracil Losal y D. Manuel Valle Tijera.

Distrito 1.º—Sección 5.ª—Adjuntos, D. Dionisio Erasun Juncuez y D. Gregorio González Rodríguez; suplentes, D. Moisés Valencia Viscar y D. Isidoro Vergara Zubiri.

Distrito 2.º—Sección 1.ª—Adjuntos, D. José Alonso de Celada Revuelta y D. J. Antonio Alday Redonet; suplentes, D. Evilasio Villanueva Lanchares y D. Julio Yarto Herrero.

Distrito 2.º—Sección 2.ª—Adjuntos, D. Domingo Camuzano Obregón y D. Eusebio Expósito Arrizabalaga; suplentes, D. Francisco Zaldívar Iruleta y D. Fructuoso Quintana Expósito.

Distrito 2.º—Sección 3.ª—Adjuntos, D. Juan M. Blázquez González y D. Agustín Camisón Martín; suplentes, D. Gonzalo Santamaría Imaz y D. Ramón Santiuste García Quintana.

Distrito 2.º—Sección 4.ª—Adjuntos, D. Secundino Antuñano García y D. Alejandro Olalla Ruiz; suplentes, don Juan Vizoso Incera y D. Fausto Villalante Solano.

Distrito 3.º—Sección 1.ª—Adjuntos, D. Antonio Alonso Cobo y D. Manuel Alas Ruiz; suplentes, D. Pedro Villegas San Juan y D. Ricardo Zaldívar Rodríguez.

Distrito 3.º—Sección 2.ª—Adjuntos, D. Manuel Caste-

llanos Liaño y D. Eliseo Aja Castanedo; suplentes, D. José Vicente Cuevas y D. Ricardo Secada Gómez.

Distrito 3.º—Sección 3.ª—Adjuntos, D. Saturnino Fernández Suárez y D. Manuel Araúna Agenjo; suplentes, don Florentino Martínez Mingo y D. Angel Mirones Colina.

Distrito 3.º—Sección 4.ª—Adjuntos, D. Santiago Abariturioz Chaves y D. Valeriano Abajas García; suplentes, D. Santiago Lanza Hoyos y D. Hermenegildo Santamaría Fernández.

Distrito 3.º—Sección 5.ª—Adjuntos, D. Carlos Almiñana Quintero y D. José Abascal Ruiz; suplentes: don Cesáreo Villa Chaves y D. Bonifacio Zubia Mújica.

Distrito 3.º—Sección 6.ª—Adjuntos, D. Laureano Agudo Gutiérrez y D. Fernando Alvarez Je Miranda; suplentes, D. José Torrado Insúa y D. Eugenio Uriarte Osorio.

Distrito 3.º—Sección 7.ª—Adjuntos, D. Exuperio Campo Amo y D. Aníbal Cabanzón Ciralceta; suplentes, don Gerardo Nárdiz Uribarri y D. Eduardo Pérez del Molino Herrera.

Distrito 4.º—Sección 1.ª—Adjuntos, D. Antonio Angulo Gómez y D. Miguel Aguado Cadelo; suplentes, D. José Soto Cano y D. Antonio Vitorero Valle.

Distrito 4.º—Sección 2.ª—Adjuntos, D. Gerardo Alonso Juan y D. Antonio Alonso Campo; suplentes, D. Dámaso Villa Gómez y D. Víctor Villa Setién.

Sección 3.ª—Adjuntos, D. Víctor Alba Alonso y D. Antonio Agudo Ocharan; suplentes, D. Félix José Rodríguez Pardo y D. Vicente Zarza Martín.

Sección 4.ª—Adjuntos, D. Enrique Berenguer Alvarez y D. José Bezanilla Ruiz; suplentes, D. José Traspuesto Guerra y D. José Tomé Aparicio.

Sección 5.ª—Adjuntos, D. Tomás Alonso Jambrina y D. Esteban Amorrustia Piñán; suplentes, D. Cirilo Sagastogoitia Isa y D. Manuel Sánchez Rivero.

Distrito 5.º—Sección 1.ª—Adjuntos, D. Enrique Alfaro Antumeche y D. Angel Besga Pereda; suplentes, D. Roberto Villegas Vega y D. Atanasio Tomé Ortiz.

Sección 2.ª—Adjuntos, D. Joaquín Alonso Nieto y don Tomás Amez Santiago; suplentes, D. Antonio Viadero Vasco y D. Rafael Vega Lamera.

Sección 3.ª—Adjuntos, D. Ambrosio Anero Rivas y don Casimiro Alvarez Díaz; suplentes, D. Cipriano Rodríguez Aniceto y D. Victoriano Sánchez Sánchez.

Distrito 6.º—Sección 1.ª—Adjuntos, D. Roberto Arranz Torres y D. Francisco Dou Fernández; suplentes, D. Lucas Vicario de Castro y D. Alberto Villa Camus.

Sección 2.ª—Adjuntos, D. Cipriano Gutiérrez Rodríguez y D. Alejandro Gutiérrez Ruiz; suplentes, D. Francisco Haro Porto y D. Teodoro Sánchez Balas.

Sección 3.ª—Adjuntos, D. Manuel Benito Calzada y don Basilio Begoña Juncuez; suplentes, D. Aquilino Villa Varona y D. Ricardo Villar Argumosa.

Sección 4.ª—Adjuntos, D. Cipriano Bárcena Arminio y D. Marcos Ballesteros Mier; suplentes, D. Jesús Prieto González y D. Miguel Sánchez Domínguez.

Distrito 7.º—Sección 1.ª—Adjuntos, D. José María Barbosa San Emeterio y D. Francisco Bárcena García; suplentes, D. Miguel Villegas García y D. Daniel Zurita Sierra.

Sección 2.ª—Adjuntos, D. Manuel Carbonell Horna y D. Zacarías García Ganza; suplentes, D. Honorio Torcida Torre y D. Luis Udías Martínez.

Sección 3.ª—Adjuntos, D. José Díez Soto y D. Gabino Balbás Iglesias; suplentes, D. José Pérez Gómez y D. Basilio Romero Sánchez.

Sección 4.ª—Adjuntos, D. Leopoldo Bailón Fernández y D. Aurelio Barrio Ortega; suplentes, D. Leopoldo Lanza Díez y D. Valentín Suárez Cagigas.

Sección 5.^a—Adjuntos, D. Isaac Barba Martínez y don Tomás Bayón García; suplentes, D. Félix Valle Cuesta y D. José Unzué y Pérez del Molino.

Sección 6.^a—Adjuntos, D. Sebastián Marrón Marcos y D. Guillermo Barrio Vicente; suplentes, D. Ricardo Somacarrera Villar y D. Sinforiano Somacarrera Gutiérrez.

Sección 7.^a—Adjuntos, D. Saturnino Barrero Sáinz y D. Leonardo Bacigalupi Novoa; suplentes, D. Pedro Vázquez San Juan y D. Eduardo Vázquez San Juan.

Distrito 8.^o—Sección 1.^a—Adjuntos, D. Angel Blanco Bolado y D. Ricardo Bello García; suplentes, D. Ramón Tollar González y D. Fernando Torre Cimiano.

Sección 2.^a—Adjuntos, D. José Barros Cué y D. Ramón Bárcena García; suplentes, D. Arsenio Teja Alvarez y don Pedro Terán García.

Sección 3.^a—Adjuntos, D. Santiago Buridi Coterillo y D. Lucas Blanco Herrera; suplentes, D. Eloy Lastra Gómez y D. Arturo Saz Rodríguez.

Sección 4.^a—Adjuntos, D. Va entín Bárcena Anievas y D. Joaquín Bárcena Martín; suplentes, D. Federico Torre Diego y D. Simón Torre Cabello.

Sección 5.^a—Adjuntos, D. Aurelio Bezanilla González y D. Abilio Bohada Maiyón; suplentes, D. Hermenegildo Solano Portilla y D. Higinio Tejero Sáiz.

Sección 6.^a—Adjuntos, D. Manuel Bárcena Salas y don Andrés Becerra Basterrechea; suplentes, D. Gervasio Toca Pérez y D. José Toca Renedo.

Sección 7.^a—Adjuntos, D. Manuel Alonso Toca y don José Alonso Toca; suplentes, D. Adolfo Riera Ganzo y D. Antonio Riva Lanza.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil expido la presente, que firmo y sello con el visto bueno del señor Presidente, en Santander a veinte de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Francisco Blanco.—V.^o B.^o, el Presidente, J. Ferreira.

Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo

Don Vicente Mora Arenas, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por D. Marcos Riva Cavia ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución adoptada por la Junta municipal republicana del Ayuntamiento de Camargo en sesión de veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno, por la cual se desestima la pretensión del recurrente de que fuera revocada otra anterior que decretó la destitución del mismo del cargo de Jefe de Arbitrios.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial de la Provincia», para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 20 de Junio de 1931.—El Presidente, Vicente Mora.

1092

Tesorería de Hacienda de Santander

En las relaciones de recibos de las contribuciones por todos los conceptos contributivos, devueltos por los Recaudadores de la Hacienda de esta provincia para hacerles efectivos por la vía ejecutiva correspondientes al segundo trimestre del actual ejercicio, esta Tesorería ha dictado la siguiente

Providencia: En uso de las facultades que me concede el artículo 81 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados. Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.^o del Título 2.^o del citado Estatuto.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados a los Recaudadores de las respectivas zonas, los cuales firmarán un ejemplar de dichas relaciones, que quedan en esta Tesorería.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

1101

Santander, 22 de Junio de 1931.—El Tesorero, A. Muela.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Francisco Blanco Carral, Secretario suplente del Juzgado municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad de Santander,

Certifico: Que en el juicio verbal civil instado ante este Juzgado, y del que luego se hablará, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y uno, el Sr. D. Antonio Trueba y Cantolla, Juez municipal suplente, en funciones, del Distrito del Oeste de la misma, ha visto el presente expediente juicio verbal civil seguido a instancia de D. Félix Menéndez Ceballos, mayor de edad y de esta vecindad, en representación de su esposa, D.^a María Luisa González Quijano y Garrido, mayor de edad, propietaria y de esta vecindad, contra D.^a Patrocinio Martínez Rodríguez, mayor de edad, propietaria, viuda y de ignorado paradero, a fin de que satisfaga al demandante la suma de trescientas cincuenta y siete pesetas con quince céntimos, importe del alquiler de dos meses de renta correspondientes al piso bajo de la casa número dieciséis de la calle de Ruamenor y gastos y costas causadas en el juicio verbal de desahucio promovido por el mismo contra expresada demandada, y

«Fallo: Que estimando, como estimo, la demanda deducida, debo de condenar y condeno a la demandada doña Patrocinio Martínez Rodríguez a que una vez sea firme esta sentencia, satisfaga al actor, D. Félix Menéndez Ceballos, la suma de trescientas cincuenta y siete pesetas con quince céntimos que en la demanda le reclama y en el pago de las costas del juicio, quedando ratificada la retención de bienes practicada.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, y por medio de edictos en el «Boletín Oficial de la Provincia» y sitio público de costumbre a la demandada, en ignorado paradero, lo pronuncio, mando y firmo.—A. Trueba.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Patrocinio Martínez Rodríguez, en ignorado paradero, expido la presente en Santander a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario suplente, Francisco Blanco.

Manuel Aramburo Asturi, hijo de Tiburcio y de Susana, natural de Santander, de estado se ignora, marinero mercante, cuyo último domicilio se ignora, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante de Infantería de Marina D. Manuel Montes Blanco, Juez instructor de la Co-

mandancia de Marina de Valencia y de la causa número 386 de 1924, para notificarle el sobreseimiento definitivo de dicho procedimiento que, por deserción mercante, se le siguió del vapor «Gorbea Mendi».

Valencia, 20 de Junio de 1931.—Juez instructor, Manuel Montes.—El Secretario, José Antonio González. 1099

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña,

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Josefa Royo Velarde, mayor de setenta años, natural de Zaragoza y vecina de esta villa, en la que falleció el 3 de Julio de 1929, y que reclaman la herencia su hermana de doble vínculo D.^a Marta y su sobrina carnal D.^a Teresa Santos Royo, hija de su otra hermana, también de doble vínculo, fallecida, D.^a Victoriana; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que estas reclamantes, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarle dentro de treinta días, bajo el apercibimiento, si no lo verifican, de pararles el perjuicio consiguiente en derecho.

Dado en Santoña a quince de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, Julio Ruiz.

José García Gómez, de 23 años de edad, y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado municipal del distrito del Oeste, sito en la calle de Somorrostro, número tres, dentro de tercero día al de la publicación del presente, para prestar declaración en diligencias que se tramitan en este Juzgado por lesiones al mismo, y se le previene que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 12 de Junio de 1931.—El Secretario suplente, Francisco Blanco. 1094

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña,

Hago saber: Que el día veintidós de Julio próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado la subasta de las fincas sitas en el pueblo de Miera y su barrio de Irias, que, con su tasación y condiciones de la subasta, es como sigue:

1.^a Una casa habitación, que mide 30 metros cuadrados, compuesta de planta baja, piso y desván, señalada con el número 12, y linda: frente u Oeste, callejo público; derecha, entrando, herederos de Quintín Acebo; izquierda, callejo público, y espalda, casa de la misma propiedad. Tasada en 400 pesetas.

2.^a Otra casa, dedicada a pajar, señalada con el número 13, compuesta de planta baja, piso y desván, de 25 metros cuadrados; linda: frente o Norte, camino público; espalda, herederos de Gilberto Gómez Acebo; derecha, entrando, la casa anterior, e izquierda, un callejo. Tasada en 300 pesetas.

3.^a Un prado, de 8 carros o 9 áreas 92 centiáreas, cerrado sobre sí; linda: Norte, Angel Lastra; Sur, ejido común; Este y Oeste, un callejo. Tasado en 650 pesetas.

4.^a Al sitio del Marillar, un prado, cerrado sobre sí, que mide, aproximadamente, 8 áreas; linda: Norte, carretera del barrio o vecinal y callejo; Sur, Norberto Acebo; Este, herederos de Víctor Higuera, y Oeste, callejo. Tasado en 500 pesetas.

5.^a Al sitio del Grumentero, una tierra labrada, de 3 áreas 72 centiáreas, que linda: Sur y Oeste, Julián Lastra; Norte, Guadalupe Lastra, y Este, Alejo Lastra. Tasada en 225 pesetas.

6.^a Al sitio de Rebullejo, otra tierra labrada, de dos áreas 48 centiáreas; linda: Norte y Oeste, herederos de Víctor Higuera; Sur, los mismos herederos, y Este, camino peonil. Tasada en 150 pesetas.

7.^a Al sitio del Cuadrillo, otra tierra labrada, de un área 24 centiáreas, que linda: Norte y Este, herederos de Gilberto Gómez Acebo; Sur, Julián Lastra, y Oeste, herederos de Antonio Higuera. Tasada en 75 pesetas.

8.^a Al sitio del Re'ollujo, otro prado, de 4 áreas próximamente; linda: Norte y Oeste, camino peonil; Sur, herederos de Gilberto Gómez Acebo, y Este, Manuel Solana. Tasado en 300 pesetas.

CONDICIONES

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Los licitadores deberán consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, para tomar parte en la subasta, el diez por ciento de la tasación. Y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas.

Dado en Santoña a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, Licdo. Julio Ruiz.

El señor Juez municipal del distrito del Este de esta ciudad, D. Jesús Ferreiro Rodríguez, ha mandado citar a Agustín Beltrán Camiña, de veintiséis años de edad, soltero, mecánico, hijo de José y de Elvira, natural de Tampico (Méjico), vecino que ha sido de esta ciudad, sin domicilio fijo, y cuyo paradero actual se desconoce, con el fin de que el día diecisiete de Julio próximo, a las diez de la mañana, se persone ante el Juzgado del expresado distrito, sito en la calle de Somorrostro, número 3, piso 2.^o, con el objeto de recibirle declaración en juicio verbal de faltas que contra él se sigue en el dicho Juzgado por robo que cometió en el café «La Terraza», del Sardinero, en la noche del 22 al 23 de Marzo próximo pasado; previniéndosele que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 1096

El señor Juez municipal del distrito del Este, D. Jesús Ferreiro Rodríguez, ha mandado citar a Angel Delgado Montes (a) «Verruga» y José Ruiz y Ruiz, de veintiséis y veinticinco años de edad, respectivamente, y cuyas demás circunstancias personales se desconocen, así como su actual paradero, con el fin de que el día diecisiete de Julio próximo, a las once de la mañana, se personen ante el Juzgado del expresado distrito, sito en la calle de Somorrostro, número 3, piso 2.^o, a prestar declaración en juicio verbal de faltas que se sigue contra ellos por hurto de ropas de la propiedad de D. Santiago Cervera Casuso, en casa del cual estuvieron hospedados los referidos individuos del veinte al veinticuatro de Abril retropróximo, habiendo desaparecido después de esta ciudad.

Se les previene además que, de no comparecer ante este Juzgado en la audiencia señalada, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. 1097

Santander a veintidós del mes de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

El señor Juez municipal del distrito del Este, D. Jesús Ferreiro Rodríguez, en providencia de esta fecha ha mandado citar a Victoriana Calzado Torre, de veinticuatro años de edad, soltera, hija de Angel y Remedios, vecina que ha sido de esta ciudad, con domicilio en la calle del Rincón, 21, 2.^o, y en la actualidad ausente en ignorado paradero,

con el fin de que el día diecisiete de Julio próximo, a las diez de la mañana, se persone ante el Juzgado del expresado distrito, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, a prestar declaración en un juicio verbal de faltas seguido por lesiones contra Claudio Uriarte Bonachea, en el cual procedimiento figura como lesionada la expresada Victoriana Calzado Torre, a quien en la expresada audiencia le serán ofrecidas las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; previniéndosela que, de no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Cástor V. Pacheco. 1095

Don Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Torrelavega,

Por el presente se llama a José Ruiz y Ruiz, de veinticinco años de edad, de estatura regular, hijo de José y Cecilia, natural de Santander, y a Angel Montes, natural de Guarnizo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se publique este edicto en el «Boletín Oficial de la Provincia», comparezcan ante este Juzgado de instrucción de Torrelavega (Santander) a prestar declaración en el sumario que se instruye por hurto de una bicicleta, el día diez de Abril último, en esta ciudad, al vecino de Polanco Luis Alegría Torcida, con el número 42 de 1931.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a averiguar el actual paradero de dichos sujetos y lo participen a este Juzgado de instrucción.

Dado en Torrelavega a veinte de Junio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez de instrucción, Emilio de Macho-Quevedo.—El Secretario, Julián Argüeso. 1098

Juan José Méndez Ojeda, de 38 años, hijo de Tomás y Trinidad, soltero, jornalero, natural y vecino de Santander (en la calle de Sánchez Porrúa, número 39, bajo), comparecerá ante este Juzgado de instrucción del Ensanche dentro del término de diez días para notificarle y llevar a efecto su prisión, decretada en sumario que se le sigue por tentativa de robo, bajo el número 152 de 1931, apercibido de ser declarado rebelde si no comparece.

Bilbao, doce de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Juez. 1093

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo

Fijadas las cuentas de Ordenación, Depositaria y Administración de fondos municipales de este Ayuntamiento, relativas al ejercicio de 1930, quedan expuestas de manifiesto al público, con los documentos que las justifican, en la Secretaría de esta Corporación, por el término de quince días, conforme disponen los artículos 579 del Estatuto municipal y 125 del Reglamento de Hacienda municipal vigente, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular los reparos y observaciones que estimen procedentes.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Marina de Cudeyo, 18 de Junio de 1931.—El Alcalde, Ricardo H. Revilla.

Ayuntamiento de Torrelavega

Acordado por la Corporación municipal, en sesión celebrada el día 17, la liquidación del Presupuesto extraordinario de 1929, formado a base del empréstito de un millón de pesetas, con el fin de una vez verificada, proceder a la formación de un nuevo Presupuesto extraordinario, uno de cuyos ingresos será los procedentes de referida liquidación, como consecuencia de la anulación de las partidas no invertidas y sobrantes que resultaren, se hace saber al público a los efectos de reclamaciones, por término de quince días, en que se hallarán de manifiesto en el Negociado de Intervención los datos relacionados con la inversión y liquidación de los ingresos consignados en referido Presupuesto; transcurrido dicho plazo se dará cuenta a la Corporación para su resolución definitiva.

Torrelavega, 18 de Junio 1931.—El Alcalde, José Mazón.

Ayuntamiento de Liérganes

Acordado por esta Comisión Gestora municipal la instalación de ciento ochenta metros lineales de tubería y una fuente pública en el barrio de Sotorrío de este pueblo, se anuncia al público por término de ocho días, cuyas obras darán principio en esta fecha, sin perjuicio de resolver las reclamaciones que formulen, en su caso.

Liérganes a 18 de Junio de 1931.—El Alcalde-Presidente, Nicéforo Caramazana.

Ayuntamiento de Camaleño

Aprobados por la Junta pericial de este Ayuntamiento la relación de ganadería, Apéndice al amillaramiento y Padrón de edificios y solares para el próximo año de 1932, dichos documentos están de manifiesto, para su examen y reclamación, desde esta fecha al veinticuatro del actual inclusive.

Camaleño, 17 de Junio de 1931.—El Alcalde, Luis de Noriega.

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

Formado el Padrón de habitantes de este Ayuntamiento, queda expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera, 11 de Junio de 1931.—El Alcalde, Vidal Ruiz.

El apéndice al amillaramiento por Rústica y el Recuento general de Ganadería se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera, 11 de Junio de 1931.—El Alcalde, Vidal Ruiz.

Ayuntamiento de Santillana del Mar

Aprobado por la Junta general el repartimiento girado para cubrir el déficit del presupuesto del año actual, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación.

Santillana del Mar, 22 de Junio de 1931.—El Presidente de la Junta, Lázaro Cuevas.